

RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 2019, por la que se aprueba por gasto anticipado, la convocatoria de concesión de las ayudas a la consolidación empresarial (autoempleo individual y colectivo y micropymes).

Por Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de 1 de agosto de 2014, (BOPA de 7 de agosto de 2014), modificada por Resolución de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo de 26 de abril de 2018 (BOPA de 2 de mayo de 2018) se aprobaron las Bases reguladoras de las ayudas a la consolidación empresarial (autoempleo individual y colectivo y micropymes).

Estas ayudas ya venían recogidas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo para 2018-2019, aprobado por la Resolución de 23 de febrero de 2018 de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo (BOPA 28/02/18), modificado por Resoluciones de 25 de mayo (BOPA 04/06/18), 5 de septiembre (BOPA 19/09/18), 15 de octubre (BOPA 26/10/18) y 14 de diciembre de 2018 (BOPA 26/12/18), y de 21 de febrero (BOPA 28/02/19), 19 de marzo (BOPA 26/03/19) y 27 de mayo de 2019 (BOPA 05/06/19).

Asimismo, también aparecen recogidas en la propuesta remitida por la Dirección General de Comercio, Emprendedores y Economía Social a la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, para la inclusión en el Plan Estratégico de Subvenciones para 2020-2022 que apruebe la citada consejería.

En este sentido, la Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, tiene la intención de aprobar una nueva convocatoria de ayudas a la consolidación empresarial (autoempleo individual y colectivo y micropymes), cuyo objeto es, facilitar la consolidación empresarial de autónomos y micropymes cualquiera que sea su forma de creación, empresas de economía social, cooperativas y sociedades laborales que por motivos estructurales o coyunturales necesiten abordar proyectos de diversificación, o crecimiento, con el fin último de que entren en una fase de consolidación en el mercado.

Para la financiación de la convocatoria anual de esta línea de ayudas, figura con carácter habitual en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias de cada ejercicio, crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 13.05.322L.771000, PEP: 2014/000470, (Ayudas Consolidación, autónomos, micropymes y economía social).

Asimismo, en el proyecto de presupuestos generales del Principado de Asturias para 2020 existe consignación presupuestaria para este fin, en la aplicación 13.05.322L.771.000, por importe de 800.000,00 euros (OCHOCIENTOS MIL EUROS).

De conformidad con el Decreto 81/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, a la Dirección General de Comercio, Emprendedores y Economía Social le corresponde el diseño, planificación y ejecución de los programas de promoción, impulso y apoyo del autoempleo, en régimen de autónomos o asociados en fórmulas de economía social.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con el artículo 30 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, y el Decreto 83/1988, de 21 de julio, por el que se regula la Tramitación Anticipada de Expedientes de Gasto, son expedientes de tramitación anticipada de gasto aquellos que hayan de generar obligaciones económicas para la Hacienda del Principado de Asturias y que se realicen en el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior a aquel en el que vaya a comenzar a materializarse la contraprestación.

Segundo.- Según lo previsto en el artículo 6 del mencionado Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, en relación con el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 14/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2019, corresponde a los Consejeros autorizar los gastos propios de los servicios a su cargo por importe superior a 300.000 euros (trescientos mil euros).

Tercero.- Conforme con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio que aprueba el reglamento que desarrolla la citada Ley; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias y en virtud de las competencias atribuidas por la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de

Asturias y el citado Decreto 81/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica.

En atención a lo expuesto,

RESUELVO

Primero.- Aprobar, por gasto anticipado, la convocatoria para la concesión de ayudas a la consolidación empresarial (autoempleo individual y colectivo y micropymes).

Segundo.- La presente convocatoria queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento resolutorio definitivo, entendiéndose en caso contrario, revocado el presente acuerdo y anulados todos los actos que del mismo hayan podido derivarse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, y en el Decreto 83/1988, de 21 de julio, por el que se regula la Tramitación Anticipada de Expedientes de Gasto.

Tercero.- Las subvenciones convocadas se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; por el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias; por las Bases reguladoras de la presente convocatoria, aprobadas por Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de 1 de agosto de 2014, (BOPA de 7 de agosto de 2014), modificada por Resolución de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo de 26 de abril de 2018 (BOPA de 2 de mayo de 2018) y por las disposiciones a que hace referencia el artículo 5.1 de la Ley General de Subvenciones.

Cuarto.- La cuantía total máxima autorizada será de 800.000,00 € (OCHOCIENTOS MIL EUROS), que se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 13.05.322L.771000, PEP: 2014/000470, (Ayudas Consolidación, autónomos, micropymes y economía social) de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2020.

Asimismo, y a los efectos previstos en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se fijará una cuantía adicional de 200.000,00 € (DOSCIENTOS MIL EUROS), cuya aplicación a la concesión de estas subvenciones no requerirá nueva convocatoria, sirviendo la que ahora se dicte a todos los efectos.

La efectividad de dicha cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad de crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas en el citado artículo, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la Resolución de concesión de la subvención, debiendo tramitarse el correspondiente expediente de gasto por el importe declarado disponible.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 58.5 del citado Reglamento, el órgano concedente deberá publicar la declaración de créditos disponibles con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Quinto.- Las ayudas serán financiadas con fondos propios de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

Sexto.- Las ayudas recogidas en la presente convocatoria se concederán en régimen de concurrencia competitiva, siendo la cuantía máxima de la subvención a percibir el 75% del total de los gastos subvencionables (impuestos indirectos excluidos) establecidos en la base reguladora quinta y previstos en el plan o informe favorable de consolidación, hasta un máximo de 10.000,00 €.

Si el crédito disponible no permitiera la concesión por el porcentaje máximo, se procederá al prorrateo del citado crédito. A tal efecto, el porcentaje aplicable al gasto subvencionable disminuirá proporcionalmente en función del número de empresas a consolidar.

La inversión mínima subvencionable, en cada una de las once actividades establecidas en la base reguladora segunda y por separado, debe ser igual o superior a seiscientos euros (600,00 €), impuestos excluidos; dicha cuantía no podrá alcanzarse sumando partidas de actividades diferentes.

Séptimo.- El objeto de la presente convocatoria es la concesión de ayudas a la consolidación empresarial (autoempleo individual y colectivo y micropymes), que por motivos estructurales o coyunturales

necesiten abordar proyectos de diversificación o crecimiento, con el fin último de que entren en una fase de consolidación en el mercado.

Octavo.- Estas subvenciones están sometidas al régimen de "mínimis" siéndoles de aplicación lo establecido en el actual Reglamento 1407/2013 de la Comisión Europea, de 18 de diciembre (DOUE de 24/12/2013), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), o en su defecto, en la normativa comunitaria que lo sustituya. En consecuencia, los beneficiarios no podrán obtener ayudas acogidas a este mismo régimen cuyo importe acumulado supere los 200.000 euros, durante el ejercicio fiscal en cuestión, así como durante los dos ejercicios fiscales anteriores, límite que se reduce a 100.000 euros para las empresas que operan en el sector del transporte de mercancías por carretera.

La subvención a empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas se regirán por las reglas establecidas en el Reglamento 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, modificado por Reglamento 2019/316 de la Comisión, de 21 de febrero de 2019, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) a las ayudas de mínimis en el sector agrícola (DOUE de 24-12-2013), o en su defecto en la normativa comunitaria que lo sustituya, según las cuales las empresas no podrán recibir ayudas de mínimis cuyo importe acumulado supere los 20.000 euros, en el ejercicio fiscal en cuestión, así como durante los dos ejercicios fiscales anteriores.

La subvención a empresas del sector de la pesca y de la acuicultura, se regirán por lo establecido en el Reglamento 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) a las ayudas de mínimis en el sector de la pesca y de la acuicultura (DOUE de 28-06-2014), o en su defecto en la normativa comunitaria que lo sustituya, siendo en este caso el límite para la acumulación de ayudas de mínimis que puede obtener una misma empresa de 30.000 euros, en el ejercicio fiscal en cuestión, así como durante los dos ejercicios fiscales anteriores.

Noveno.- Podrán ser beneficiarios/as de estas ayudas los autónomos, sociedades civiles, comunidades de bienes, micropymes y empresas de economía social que, según se recoge en las bases primera y cuarta de las reguladoras de estas ayudas, se encuentren en fase de consolidación empresarial acreditando ejercer su actividad como mínimo desde el 31 de diciembre de 2017 y cuya constitución no sea anterior al 1 de enero de 2012 y que por motivos estructurales o coyunturales necesitan abordar proyectos de diversificación o crecimiento enmarcados en las acciones enumeradas en la base segunda, reuniendo asimismo las demás condiciones establecidas en las bases reguladoras.

Se considera inicio de actividad la fecha de constitución de la sociedad, comunidad de bienes o cooperativa y el alta en el RETA para los trabajadores autónomos.

Décimo.- El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Comercio, Emprendedores y Economía Social, de acuerdo con lo previsto en la base octava apartado 2 de las reguladoras de estas ayudas.

Para el estudio y valoración de las solicitudes presentadas se crea un órgano colegiado denominado Comisión de Valoración que tendrá la siguiente composición:

- Presidente: El Jefe de Servicio de Emprendedores.
- Vocales: Tres técnicos de la Dirección General de Comercio, Emprendedores y Economía Social.
- Secretario: Un funcionario adscrito a la Dirección General de Comercio, Emprendedores y Economía Social.

Undécimo.- El plazo de presentación de solicitudes será de un mes desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias del extracto de la Resolución por la que se apruebe la presente convocatoria.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras y de la presente Resolución.

Duodécimo.- La Resolución del procedimiento corresponde al titular de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, siendo el plazo máximo para resolver y notificar de tres meses a contar desde la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Resolución del procedimiento se notificará individualmente a los interesados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución, podrá entenderse desestimada la solicitud de subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.5 la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Resolución que se dicte pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en los artículos 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Decimotercero – El formulario de solicitud de subvención y sus anexos, se ajustarán al modelo disponible en la sede electrónica www.asturias.es (introducir el código 201400042 en el buscador de cabecera, situado en la parte superior derecha) y deberán presentarse cumplimentados y acompañados de la documentación a que hace referencia la base reguladora séptima a través de cualquiera de los medios regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la administración actuante podrá consultar o recabar los documentos que ya se encuentren en su poder o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, salvo que el interesado se opusiera a ello.

En este sentido, se consultará a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los documentos necesarios que a continuación se citan para la resolución del procedimiento:

- Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE/TIE/Certificado comunitario).

- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de datos del Número de Identificación Fiscal.

- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta del domicilio fiscal.

- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales.

- Al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias.

- A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

- A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de la vida laboral y cuentas de cotización.

Los interesados podrán ejercer su derecho de oposición a través del formulario disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias www.asturias.es, que se podrá obtener introduciendo el código de ficha de servicio 201600058, en el buscador de la cabecera (situado parte superior derecha) al que deberá adjuntarse la documentación que no se autoriza a consultar.

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación a que hace referencia la base séptima de las referidas Bases reguladoras:

1. Escritura de constitución de la empresa de economía social o micropymes, a la que se acompañarán los estatutos de las mismas.
2. Escritura de poder, suficiente y subsistente, de la persona física que actúe en nombre y representación de las personas jurídicas, salvo que la capacidad de representación se contemple

en los estatutos, así como autorización expresa del representante a favor de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica para que el órgano instructor proceda a verificar sus datos de identidad personales mediante acceso a los Sistemas de Verificación de Datos de Identidad. Dicha autorización se incorporará al impreso oficial de solicitud. En caso de no autorizarse la misma, el representante aportará copia de su DNI/NIF.

3. Declaración responsable, incorporada en el impreso de solicitud, del solicitante o responsable legal relativa a las subvenciones solicitadas así como las concedidas con la misma finalidad y si ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas en los tres años anteriores. Además será necesario adjuntar un listado detallado en el que figure la naturaleza de las subvenciones concedidas, con expresa indicación de las ayudas recibidas sometidas al régimen de mínimos durante el ejercicio fiscal en cuestión así como durante los dos ejercicios fiscales anteriores, órganos concedentes y cuantía de las mismas.
4. Declaración de no estar incurso en prohibiciones para obtener la condición de beneficiario (incorporada en el impreso de solicitud).
5. En caso de Comunidades de Bienes o Sociedades Civiles, deberán aportar copia del documento de constitución y liquidación del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.
6. Fichero de acreedores debidamente cumplimentado y tramitado por la oficina bancaria.
7. Facturas pro-forma o presupuestos de la inversión.
8. Informe favorable del Plan de consolidación del proyecto de actividad o negocio, elaborado a través de los Centros de Empresa radicados en el Principado de Asturias, que son:
 - Sociedad de Desarrollo La Curtidora (Avilés).
 - Centro Europeo de Empresas e Innovación del Principado de Asturias, CEEI Asturias (Llanera).
 - Centro Municipal de Empresas de Gijón (Gijón).
 - Vivero de Empresas "José Antonio Coto" (Oviedo).
 - Centro de Empresas del Caudal (Mieres).
 - Centro de Empresas del Nalón (S.M. Rey Aurelio).
 - Ciudad Industrial Valle del Nalón, Valnalón (Langreo).
 - Centro de Empresas de Obanca (Cangas del Narcea).
 - Centro de Promoción Empresarial de Tineo (Tineo).
 - Centro de Municipal de Empresas de Llanes (Llanes).
 - Centro de de Novalés (El Franco).

Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada o no reuniera los requisitos establecidos, el órgano instructor requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en las bases reguladoras de estas subvenciones.

Decimocuarto.- Con carácter previo al pago de la subvención, el beneficiario deberá justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y haber realizado la actuación que fundamente la concesión de la subvención, de acuerdo con lo previsto en la base décima de las reguladoras de estas ayudas y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 30 y 31.3 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y dentro del plazo que establezca la resolución de concesión.

De acuerdo a lo anterior, para estas ayudas, serán subvencionables los gastos que en el marco de las distintas líneas de actuación objeto de subvención, se hayan podido efectuar desde el 1 agosto de 2019 y que en todo caso se hayan realizado y pagado hasta el 31 de julio de 2020 inclusive.

La fecha límite para presentar la documentación justificativa de la subvención será el 20 de agosto de 2020.

No podrá realizarse el pago de la subvención si el beneficiario no está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Decimoquinto.- Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en los supuestos recogidos en el artículo 89 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos contemplados en la base decimoquinta.

El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La Resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el Consejero de Industria, Empleo y Promoción Económica.

La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas, en periodo voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

Decimosexto.- Disponer la publicación del extracto de la Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias así como la publicación de la misma en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Decimoséptimo.- La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en los artículos 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a 30 de diciembre de 2019

EL CONSEJERO DE INDUSTRIA, EMPLEO Y PROMOCIÓN ECONÓMICA